

(R. C. del S. 242)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico (www.recovery.pr), los datos relativos a los programas e iniciativas creadas o subsidiadas con los fondos federales recibidos al amparo del *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de noviembre de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe R. Biden, puso en vigor la Ley Bipartidista de Empleo e Inversión en Infraestructura, conocida en inglés como *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*. Esta Ley busca mejorar el estado de la infraestructura en todos los Estados Unidos y sus territorios, incluyendo a Puerto Rico. Garantiza, además, las asignaciones de fondos necesarias para lograr su propósito, por un periodo de tiempo de cinco (5) años. Esta Ley federal asignará a Puerto Rico cerca de \$2,500 millones en fondos, de los cuales \$900 millones estarán dirigidos a infraestructura vial. Entre los asuntos a atender se encuentra el dragado del Caño Martín Peña, la optimización del sistema de transporte público y la reparación y mantenimiento de puentes y carreteras. Según se ha informado a los medios de comunicación por Fortaleza, para el año fiscal en curso (2022), Puerto Rico recibirá una asignación de \$173 millones para pagar las necesidades críticas de infraestructura vial. Asimismo, esta cantidad aumentará cada año a \$177 millones en el 2023, \$180 millones en el 2024, \$184 millones en el 2025 y \$187 millones en el 2026.

Es menester que se haga un uso responsable de estos fondos. Asimismo, es imprescindible que haya transparencia en las transacciones que se realizan con los mismos, de manera que el pueblo puertorriqueño pueda ver cómo se utilizarán. De igual forma, debemos garantizar que los fondos a recibirse en este y próximos años fiscales se empleen de forma responsable y equitativa, conforme a la población de los municipios, la extensión en kilómetros de las vías y las necesidades críticas de las vías en cada jurisdicción. En esa dirección, esta propuesta legislativa busca que, la información relativa a la contratación y desembolsos con estos fondos federales quede plasmada en un portal de Internet accesible a todos.

Actualmente, el Gobierno cuenta con el portal de Internet www.recovery.pr, denominado Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico. Este portal ha servido para agrupar la información relativa a la contratación y uso de los fondos de reconstrucción, asignados debido a la pandemia del COVID-19, los terremotos de 2019-

2020 y los huracanes Irma y María. El portal, manejado por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), permite identificar los datos por desastre, por programa, por municipio –mediante un mapa interactivo– y, además, permite ver los requerimientos de propuestas y contratos, así como otra documentación relacionada. El interés de esta Asamblea Legislativa es que se incluya dentro del existente portal los fondos recibidos por el Gobierno, al amparo de la *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*.

Como ya se ha mencionado, es menester fomentar la transparencia en los procesos de gestión pública. Conforme ha expresado la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos: “[l]a transparencia es indispensable para la rendición de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado de un proceso político participativo donde la ciudadanía pueda ejercer sus derechos políticos”. Esta Resolución Conjunta garantiza que todos los ciudadanos puedan tener conocimiento sobre cómo se utilizará el dinero a recibirse al amparo de la *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) a realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para incluir en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico (www.recovery.pr), los datos sobre programas e iniciativas que se creen o subsidien al amparo de los fondos recibidos por concepto *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar la coordinación necesaria con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), a los fines de incluir en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico, los datos sobre programas e iniciativas que se creen o subsidien con los fondos que reciban al amparo de la *Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act*. Asimismo, deberán identificar y disponer de aquellos fondos o recursos humanos necesarios para cualquier asunto que el COR3 no pueda cubrir por no estar estrictamente relacionado con los programas de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA por sus siglas en inglés) que costean el portal.

Sección 3.- Se establece que los mandatos establecidos en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta deberán cumplirse en un período de tiempo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales, a partir de la aprobación de esta. La presentación de esta información en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico debe regirse por las mejoras prácticas utilizadas internacionalmente para estos fines.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera que para hacerla válida, en la medida que sea factible, esté de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta

Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 23 de enero de 2023

Firma:



OMAR J. MARRERO DIAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico